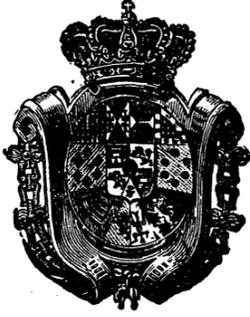


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	266 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de gobierno.

De un parte dirigido á este Ministerio por el Jefe político de esta provincia resulta que tres guardias civiles concurren á la persecucion de los ladrones que intentaron robar á una señora fuera de la puerta de San Vicente, cuyo suceso se publicó en la *Gaceta* del 30 de Diciembre último, habiendo sido el aprehensor del bandido Juan Medina el guardia Juan Rodríguez.

ANUNCIO OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Comercio.

Por Real orden de 10 del actual se ha servido S. M. negar la autorizacion que la sociedad titulada «Banco agrícola peninsular» habia solicitado para continuar en sus operaciones, mandando ademas, entre otras cosas, que se publique la disolucion de esta compañía en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia para los efectos convenientes. Madrid 31 de Diciembre de 1849.—José de Zaragoza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores é interesados al abintestado concursado radicado en este mi juzgado del Coronel de infantería graduado y retirado en esta corte D. Fernando Valiñani el dia 21 de Febrero próximo venidero á las doce en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Collado por segundo término, para que dentro del de nueve dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo por hurto de un cerdo y su ocultacion; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 27 de Diciembre de 1849.—Patricio Torre Isunza.—Por mandado de su merced, Fernando Alegre.

D. Ramon Rieza, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á las capellanías que fundaron D. Francisco Bravo Rivero y Doña Catalina Mendez, servideras en la parroquia de Santa Maria de la villa de Brozas, vacantes por defuncion del presbítero D. Eugenio Caro, y cuya adjudicacion en posesion y propiedad se ha pretendido por Luis Casiano Caro Brasco, vecino de la expresada villa y padre del difunto D. Eugenio, á fin de que los que se crean con derecho á la obtencion de los expresados dotales en concepto de bienes libres lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres; apercibidos que pasado dicho término sia hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 20 de Diciembre de 1849.—Ramon Rieza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Lujan Cava.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo José, de nacion portugués, por tercero y último término, para

que dentro del de nueve dias se presente en este juzgado para ser notificado de la sentencia que ha recaido en la causa seguida contra Simon Gonzalez y Manuel Cerezo, vecinos de la Codocera, por las heridas que irrogaron al mismo.

Dado en Alburquerque á 23 de Diciembre de 1849.—Patricio Torre Isunza.—Por mandado de su merced, Rafael Gutierrez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 2 de Enero de 1850.

Se abre á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior es aprobada.

El Senado queda enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que participa que, atendido el estado delicado de S. M. la Reina, ha dispuesto no recibir en el dia de Reyes á los Cuerpos colegisladores y demas corporaciones que acostumbran felicitar á S. M. en dicho dia.

Queda sobre la mesa el dictámen de la comision de exámen de calidades, en que se opina que ha justificado su aptitud legal el Sr. Conde de Corres.

Jura y toma asiento el Sr. Marques de Acapulco. Se aprueban sin discusion los dictámenes de dicha comision, en que se opina que deben ser admitidos como Senadores los Sres. Conde de Tilly y Duque de la Conquista.

Tambien se aprueba, previa recomendacion del Sr. Lopez Ballesteros, el dictámen de la comision de peticiones sobre una exposicion del Sr. Arzobispo de Santiago acerca de reclamacion de cierta suma que dejó depositada al salir de aquella diócesis en 1835.

Continúa la discusion por articulos del dictámen sobre jurisdiccion de Hacienda.

Se lee el art. 20 y una enmienda del Sr. Luzuriaga, en que pide que se suprima la segunda circunstancia; y despues de apoyada por su autor, es tomada en consideracion.

Se lee otra enmienda del Sr. Armero.

El Sr. ARMERO: Señores, el sistema represivo estriba en tres cosas, en la moralidad, la fuerza y la penalidad. El principio de proteccion para ser eficaz necesita estar auxiliado de una respetable fuerza represora. En Francia, donde por el sistema protector desaparecieron muchas prohibiciones y se redujeron los derechos de los artículos que los tenían subidos, no por eso se dejó de aumentar la fuerza represora, fuerza que tampoco ha disminuido la Inglaterra á pesar de la reduccion última de sus tarifas. Nosotros necesitamos indudablemente de una fuerza represora superior á la de la Francia en la frontera del Pirineo, y sin embargo la nuestra es mucho mas reducida. La Inglaterra misma sostiene un resguardo numeroso extendido en su litoral, y ayudado de una poderosa fuerza marítima. Antes de 1847 se habia conseguido en España reprimir enérgicamente el contrabando, así es que nuestros cónsules en Gibraltar, Oleron, Bayona y otros puntos del extranjero escribian en ese tiempo diciendo lo mucho que habían subido los seguros; y sin embargo del celo de la fuerza empleada en la persecucion del contrabando, los resultados no son iguales por las circunstancias menos ventajosas en que la coloca el decreto citado de 1847. La tercera consideracion fundamental es el sistema represivo en la inmunidad, que no debe en manera alguna favorecer á los que con las armas en las manos defraudan la Hacienda pública haciendo el contrabando.

El orador, para probar que son verdaderos atentados contra el orden público los que se hacen por los contrabandistas cuando ejercen ese tráfico en grandes bandas, hace una reseña de las legislaciones francesa é inglesa, comparándolas con la de nuestro país, y deduce que en aquellas se castiga el delito de contrabando con mas rigor que en el nuestro: por todo lo cual pide al Senado se apruebe la enmienda presentada.

El Sr. SEOANE: La comision ha oido con sumo gusto el magnífico discurso del Sr. Armero, magnífico sin duda para sí se tratase de una ley orgánica de resguardo militar, ó para una ley penal en que se pensara en calcular los estímulos de la impunidad; pero la comision no cree que la enmienda de S. S. tenga relacion con el párrafo á que se refiere. Admitiendo la enmienda se caería en una notable contradiccion con la votada ya. Yo entiendo que las mismas razones que el Sr. Armero ha alegado para emprender la idea acerca de que se persigan esos delitos de la manera que dice, esas razones debieran persuadir al Senado de que no conviene que se mantenga el fuero militar para juzgar esos delitos. No importa alegar uno ú otro hecho, pues esas faltas que se supone cometidas por la jurisdiccion ordinaria son como uno, y serian como veinte en la militar. Por todas estas razones la comision no puede admitir la enmienda.

Puesta á votacion la enmienda, el Senado la toma en consideracion y pasa á la comision con el art. 20.

Se lee el 21. Al párrafo tercero de este artículo presenta una enmienda el Sr. Cepero con el objeto de que se entienda lo dispuesto en él, extensivo á los derechos de puertos. Pero despues de hacer ver la comision que el objeto del autor de la enmienda está satisfecho en la letra, y es el espíritu del artículo mismo, el Sr. Cepero retira su enmienda.

Entrándose en la discusion del expresado art. 21, toma la palabra en contra.

El Sr. LUZURIAGA le impugna ligeramente por decirse en él que la primer circunstancia atenuante es la de ser menor de 14 años el culpable.

S. S. cree que solo deben comprenderse circunstancias atenuantes que se refieran únicamente á los casos especiales de contrabando y defraudacion, pues respecto á la edad debe estarse á lo ya establecido por derecho comun. Basta en su opinion el art. 72 del Código penal, el cual establece que al delincuente menor de 15 años y mayor de 9 se le imponga una pena discrecional, teniendo en cuenta el desarrollo de sus facultades intelectuales.

El Sr. JIMENEZ NAVARRO (de la comision) contesta que no estaria la ley que se discute completa si no expresara la circunstancia que combate el Sr. Luzuriaga; pues si bien es cierto que el Código penal consigna lo que S. S. ha manifestado, tambien lo es que el Código penal no abraza los delitos contra la Hacienda pública.

Sin mas discusion se pone á votacion el artículo; y habiendo duda acerca del resultado de la votacion, se cuenta el número de Sres. Senadores que votan en uno y en otro sentido, resultando 20 sentados y 17 de pie. El Sr. Vicepresidente Príncipe de Anglona anuncia que la sesion no puede continuar por no haber el número de Sres. Senadores que el reglamento previene, y levanta la sesion á las cuatro y media, señalando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del jueves 3 de Enero de 1850.

Continuacion de la discusion por artículos del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de la jurisdiccion de Hacienda en materia de contrabandos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ ROMERO.

Sesion del dia 2 de Enero de 1850.

Se abre á las dos y media con la lectura y aprobacion del acta de la última sesion.

Se lee una comunicacion suscrita por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manifestando que S. M., atendido el estado delicado de salud en que se encuentra, ha dispuesto no recibir á las comisiones de los Cuerpos colegisladores ni demas que acostumbra recibir el dia de Reyes.

El Congreso queda enterado. Como primer dia de sesion en el presente mes se procede al sorteo de las secciones.

Verificado el sorteo de estas, entra á jurar y toma asiento en el Congreso el Sr. Rubio, que ingresa en la cuarta seccion.

Se lee la siguiente proposicion de los Sres. Pereira, Marques de Albaida, Ordax y Aveilla, Ontiveros, Puig, Latorre y Cabrera (D. Ramon). «Pedimos al Congreso se sirva acordar que el Gobierno ponga sobre la mesa los documentos relativos á los graves sucesos ocurridos en la noche del 18 de Octubre y dias siguientes.»

El Sr. PEREIRA, apoyándola: La proposicion que he tenido el honor de presentar al Congreso es sobre una cuestion que nada tiene que ver con los partidos, pues no es cuestion de mayoria ni de minoria, sino que interesa á todos igualmente; y siendo la primera vez que tengo el honor de dirigir la palabra al Congreso, espero que tenga la bondad de ser indulgente conmigo.

En la proposicion se trata de un hecho por el cual un Ministerio que se crea asegurado en el poder habia acudido al llamamiento de S. M. é infringido el art. 45 de la Constitucion; pues poco importa que el Rey pueda nombrar sus Consejeros, si estos son castigados despues por haber acudido á su llamamiento.

Repito pues que al parecer, mientras esto no se aclare, el Ministerio aquel aparece castigado, puesto que á su destitucion se siguió la prision y destierro de una porcion de personas cuya lista voy á leer al Congreso. (La lee.) De manera, que ni la cantidad de un caustro pudo librar á una pobre monja de ser arrancada de él, y el General Balboa fue preso y conducido á Ceuta, con la particularidad de que cuando se verificó su prision no se habia dado el decreto de destitucion, y por decirlo así era todavía Ministro de la Gobernacion, en lo que aparece igualmente algun tanto infringido el art. 7.º de la Constitucion.

El Sr. Ministro de Estado prometió traer al Congreso estos documentos; y como no lo ha cumplido, creo deben pedírsele al Gobierno, puesto que este es un hecho grave, y tanto que, por decirlo así, la nacion entera se conmovió, sufriendo los fondos públicos un grave trastorno; y que mientras no se aclare este suceso, uno de los dos Ministerios aparece culpable.

Creo que el Congreso por su mismo decoro debe exigir que los Ministros pongan sobre la mesa los documentos que se piden en la proposicion. Yo así lo espero de los Sres. Diputados, que creo tendrán la bondad de favorecerme con su voto.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: La proposicion que varios Sres. Diputados han presentado dice así: (la lee.) Estos documentos han sido publicados en la *Gaceta*, todo el país los ha visto, y seria en vano por consiguiente pedir otros documentos sobre estos hechos. La Reina, en virtud de su prerogativa, tuvo á bien admitir la dimision de sus Consejeros, y en virtud de la misma nombrarlos otra vez. Estos documentos han sido publicados en la *Gaceta*, y no hay otros.

Por lo demas, señores, este suceso, que pertenece ya al año pasado, ha llamado la atencion del Congreso y del Senado, y ambos Cuerpos colegisladores han oido las explicaciones que ha sido conveniente dar: no se ha querido entonces insistir mas en el asunto; y yo creo que no es conveniente al país que se vuelva á suscitar otra explicacion que ya ha tenido lugar en su tiempo oportuno.

Despues de rectificar el Sr. Pereira, el Congreso acuerda en votacion nominal, por 117 votos contra 20, no tomar en consideracion la proposicion, en esta forma:

Señores que dijeron no:

Alfaro, Pidal, San Luis, Molins, Seijas, Aina (D. Francisco), García Hidalgo, Hurtado, Cortazar, Caballero, Davalillo, Armero, Ahumada, Alva, Perez del Pulgar, Oliván, Carrasco, Valdegamas, Rodriguez de la Vega, Goyeneche, Vilches, Gomez Inguanzo, Urries, B. lloso, Fiol, Vahey, Ortega, Muñoz Maldonado, Lopez Vazquez, Villalba, Roda (D. Simon), Miota, Ariza, Roncali, Casado, Valcárcel, Luzás, Collantes (D. Vicente), Gaya, Leon, Navascués, Esteban Collantes, Rivas (D. Fernando), Calderon, Rich, Albear, Meca, Solis, Ayala, Cermeño, Gual, Vayer, Paz (D. Angel), Paz (D. Pablo), César, Doral, Sanchez Ocaña (D. Antonio), Arce, Escudero (D. Antonio), Federico, Santiago, Fernandez Espino, Mora (D. Joaquin), Sanchez Fano, Canga, Tutor, Villaverde, Calvo Rubio, Careaga, Rodriguez Arias, Lara, Ramirez Arellano, Escudero y Azara, Falces, Corzo, Pratosí, Mora (D. José María), Lafuente Alcántara, Pastor, Inguanzo y Porres, Vazquez Queipo, Aina (D. José), Rey, Murga, Ferreira, Bermudez de Castro (D. Manuel), Bermudez de Castro (D. Salvador), Viñas, Pardo Montenegro, Cerro, Bertran de Lis (D. Manuel), Miguel Polo, Ortiz Gallardo, Melendez, Roca Togores, Moreno (D. Domingo), Velluti, Diez del Rio, Alvarez, Moreno Lopez, Toubes, Gil Osorio, Rubio (D. Antonio María), Rubio (D. Pedro), Guerrero, Cachero, Puerto, Altuna, Zaragoza, Rivas (D. Francisco), Diaz Martin, Bravo Murillo, Ciorraga, Herrera Troyano, Bardaji, Gonzalez Romero, Malvar.

Señores que dijeron si:

Huelves, Sanchez Silva, Alsina, García (D. Mauricio), Jaen, San Miguel, Alonso Cordero, Gasco, García (D. Roman), Muchada, Crespo, Galvez Cafierno, Laborda, Alonso (D. José), Lujan, Cabrera, Puig, Pereira, Marques de Albaida, Calatrava.

Total 20.

El Sr. ESCOSURA: Desearia, señores, saber el estado en que tiene la comision sus trabajos respecto al proyecto de ley de libertad de imprenta.

El Sr. ALFARO: Debo manifestar al Sr. Escosura que despues de oidas las excitaciones del Sr. Nocedal sobre este punto en una de las pasadas sesiones, se puso un oficio para el Sr. Ministro de la Gobernacion, cuya presencia era necesaria para discutir algunas cosas; pero este oficio no hace mucho que aun estaba en la secretaria.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Hace una hora, señores, que he recibido un oficio, con fecha 21 del mes anterior, dirigido por la comision encargada de dar su dictamen acerca del proyecto de libertad de imprenta; ademas advertire al Sr. Escosura, para que sea mas indulgente con las comisiones y con el Gobierno, que apenas pasa un dia sin que recibamos un oficio para asistir a las comisiones; y como igualmente tenemos que asistir a las Secretarias, a los Consejos de Ministros y a tantos otros asuntos, apenas nos queda tiempo para nada.

El Sr. MENDIZABAL: Yo desearia saber si el Gobierno de S. M. ha tomado alguna resolucion en favor de la provincia de Murcia en vista del estado lamentable en que se encuentra.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: El Gobierno ha recibido varias exposiciones que han sido apoyadas tambien por algunos señores Diputados, y se ocupa de este negocio con toda la actividad que requiere un asunto de esta clase.

Interpelacion.

El Sr. GONZALEZ ROMERO, Vicepresidente: Habiendo manifestado el Gobierno de S. M. que estaba dispuesto a contestar a la interpelacion del Sr. Gonzalo Moron, S. S. puede explicarla.

El Sr. GONZALO MORON: Yo, señores, felicito al Gobierno de S. M. por haber tenido la bondad de aceptar el debate en que se va a examinar si la obra que el Gobierno crea tan buena lo es en el acto. Yo, señores, me propongo atacar esa multitud de reformas que el Gobierno ha hecho, porque las considero como un atentado contra las atribuciones de los Cuerpos colegisladores, y me propongo ademas probar que esas reformas son inconvenientes bajo el aspecto politico, administrativo y economico.

Señores, el Rey, y en su nombre el Gobierno, es la fuente de toda jurisdiccion y de toda fuerza administrativa; pero a pesar de esto no tiene otra facultad que la de concurrir a la formacion de las leyes y explicarlas por medio de reglamentos, y el dia en que el Gobierno se crea autorizado para variar de un golpe la administracion del pais, ese dia se conculca la Constitucion; por eso creo yo que el Gobierno no ha podido de ninguna manera acordar por si la forma que acaba de dar al sistema administrativo.

El poder politico esta dividido por la Constitucion, puesto que al Rey y a las Cortes les concede facultades entre si, y esto que sucede en el orden politico tiene tambien lugar en el orden administrativo, y la diferencia esencial que separa a los Gobiernos absolutos de los representativos es, en una palabra, la division del poder administrativo.

Es muy notable, señores, que el Gobierno se haya apresurado a hacer esas reformas cuando estaban abiertas las Cortes y cuando venian iniciadas en los presupuestos, faltando hasta a las consideraciones que debe a esa mayoria que le apoya con tanta lealtad y decision. Expuestas estas consideraciones, voy a tratar de la cuestion para ocuparme despues de la administrativa.

Se ha dicho, señores, que era necesario revestir a la Autoridad politica de toda la importancia que debe tener; pero esto no lo conseguira ciertamente el Gobierno con solo aumentar el sueldo de los empleados, pues no aumenta la virtud ni la ciencia; para enaltecer la Autoridad civil tiene un camino mas expedito, que es el de reducir a la esfera de que nunca debe salir la Autoridad militar, porque en muchas provincias no tienen los Jefes politicos mas remedio que el acceder a todos los deseos del Capitan general o presentar su dimision, y esto precisamente es lo que se debe corregir y remediar.

Es digno de notarse, señores, que ha aparecido en la Gaceta esa multitud de empleados y ese lujo de sueldos cuando el pais se encuentra en el estado mas lamentable y en la mayor miseria; y no se crea por fustoj que yo quiera que sean reducidos los sueldos, pues lo que yo deseo es que haya pocos empleados y bien dotados. Manifestado esto, voy a examinar la cuestion administrativa.

La primera observacion que tengo que hacer respecto a este punto es la falta de personas capaces para desempenar debidamente los cargos de Jefes politicos e Intendentes a la vez, y esto no por culpa de los empleados, sino del Gobierno; y no obstante esto, ha concedido el Gobierno una multitud de atribuciones a los Gobernadores, que es imposible puedan desempeñar; pero ademas de este mal va a suceder otro peor, y es que todas las cuestiones importantes van a ser sacrificadas a consideraciones puramente politicas, y esas Autoridades no van a ser mas que una maquina electoral. Yo no sé de donde ha sacado el Gobierno esa institucion de los Gobernadores con las atribuciones que se les cometen.

El Gobierno, como he indicado antes, ha creado ademas cuatro visitadores generales sin duda con el objeto de que ejerzan una especie de vigilancia sobre los Gobernadores generales de provincias; de modo que el Gobierno tiene tal desconfianza en la medida, tanto bajo el aspecto politico como economico, que adopta medios para que la reforma no tenga los fatales resultados que en mi concepto tendra. He aqui los malos efectos de adoptar imprudentemente disposiciones cuyo éxito no es conocido. El Gobierno, no solo ha creado los cuatro visitadores generales, sino que ha creado ademas veinte inspectores de aduanas, que son unos verdaderos Intendentes; por manera que el Gobierno que suprime las intendencias las re-establece por otro lado, variándolas el nombre, y para esto no hay sino leer la instruccion que se ha dado a estos inspectores.

Véase pues como estas reformas, consideradas bajo el aspecto administrativo, vienen a desorganizar la administracion economica de las provincias, asi como desorganiza la administracion politica. El resultado será, y la experiencia lo demostrará bien pronto, que la reforma en mal hora concebida y de peor manera planteada va a crear mayores conflictos y mayores dificultades que los conflictos y dificultades que anteriormente se advertian. Hecho este rapido bosquejo, voy ahora a examinar la reforma bajo el aspecto economico.

Señores, la reforma que el Gobierno ha planteado ha sido muchas veces tratada y acogida por parte de las personas que de estas cuestiones se ocupan y por parte de la nacion con la mayor benevolencia; y por qué? Porque esta reforma llevada a cabo se crea y con razon iba a traer grandes economias para el pais; mas lejos de esto, y en lugar de hacerse economias, lo que hay es un aumento de gastos considerable.

Tengo aqui un estado formado acerca de esta reforma, y concedido al Gobierno por la comision general de presupuestos, del cual resulta que para llevarla a cabo habia pedido el Gobierno varios créditos a los diferentes ramos en ellas interesados como rebaja que deberia resultar en el presupuesto general; y el Gobierno lo que ha hecho ha sido destinar estos créditos, cuya suma asciende a un millon trescientos y tantos mil reales, para realizarlo; y téngase presente, señores, que esta suma debia ser la economia que de la reforma habia de resultar, sin perder por esto de vista que estos presupuestos, si bien examinados por la comision, no lo estaban aun por el Congreso, que era en último resultado quien debia resolver sobre ellas. He aqui las grandes economias y rebajas de que tanto nos habian diariamente los periódicos ministeriales examinadas bajo su verdadero punto de vista.

Ya que he tocado esta cuestion, voy a manifestar mi opinion acerca de la reforma propuesta para que vea el Gobierno que aqui no nos contentamos solo con combatir en politica sus pensamientos y su sistema, sino que tenemos en contra de ellos otros pensamientos, otra politica y otro sistema. ¿Sabe el Congreso la reforma que nosotros proponemos como la mas conveniente en un voto particular a la discusion de presupuestos? Pues la reforma que nosotros proponemos, y que lejos de desorganizar la administracion mejorará el servicio publico produciendo una grande economia, será la supresion de cierto número de intendencias que pueden y deben suprimirse. El Gobierno debió haber clasificado estas, y conservando las de primera clase por ser aquellas donde la produccion es mas importante, suprimir todas las demas hasta que verificado el ensayo, y viendo que este daba un buen resultado, haber hecho la reforma general, siguiendo el Gobierno ademas el espíritu y la letra del sistema que ejercia en la administracion desde 1845 acá, pues no es cosa de andar variando de sistema todos los dias sin grandes pruebas de necesidad para ello.

El Gobierno debió haber creado un administrador general que absorbiese todas las administraciones particulares por medio de secciones, y que entendiéndose exclusivamente en el reparto y recaudacion de las contribuciones, suprimiendo así ese gran número de administradores de directas y de indirectas que lejos de contribuir a la mejor organizacion de la administracion, no contribuyen sino a entorpecerla. El Gobierno deberia tambien, segun nuestro sistema, suprimir cierto número de provincias, porque hay muchas que no tienen elementos para serlo, y porque hay muchas que lejos de dar provecho no causan sino perjuicios. De este modo se hubiera verificado una grande economia que no se realiza ni se realizará con la medida del Gobierno; mas el objeto del Gobierno no ha sido otro que extinguir su nombre, y un nombre que hacia cierta sombra por el prestigio, por la importancia y por la autoridad de que estaba revestido. Este nombre era el de los Intendentes, y únicamente a esto se ha ceñido la economia propuesta.

He concluido con las observaciones que tenia que hacer acerca de mi interpelacion; creo haber demostrado que el Gobierno, lejos de enaltecer la autoridad civil con las nuevas atribuciones que la ha concedido, no conseguirá sino hacerla odiosa a los pueblos encargándola de las cobranzas de contribuciones y expedicion de apremios; que de mejorar la ad-

ministracion la desorganiza, tanto en la parte economica como en la politica; que los nuevos Gobernadores civiles no desempeñarán bien ni las jefaturas ni las intendencias; que van a suscitarse continuos conflictos entre los Gobernadores y los administradores, y por último que al hacer las reformas se ha manifestado la cierta desconfianza creando los cuatro visitadores generales.

Antes de concluir debo hacerme cargo tambien de la reforma propuesta respecto a la Junta de clasificacion de empleados civiles. Aplaudiria la idea si esta reforma fuese tan general que abrazase, no solo los Ministerios que abraza hoy dia, sino los de Guerra y Marina, en la inteligencia de que para cualquiera resolucion que se refiriese a estos Ministerios se habia de consultar y oír a las oficinas y Ministro del ramo.

Supuesto que estoy en el uso de la palabra no puedo menos de ocuparme, aunque sea por un momento, del decreto en que se crea la Direccion de lo contencioso.

El Sr. PRESIDENTE: Debo indicar a V. S. que su interpelacion se refiere únicamente a la creacion de Gobernadores civiles.

El Sr. GONZALO MORON: El Sr. Presidente me permitira decirle que el sistema por el que se crean los Gobernadores civiles está íntimamente enlazado con el sistema por el que se crean esas oficinas de lo contencioso; mas para que el Sr. Presidente no me llame a la cuestion haré únicamente una observacion. Esta observacion se reduce a que al acoger y plantear esa idea, que yo aplaudo desde luego, no habia necesidad de establecer esa Direccion de lo contencioso, puesto que lo mejor hubiera sido que se hubiese encargado de esto una persona entendida, la cual hubiese nombrado las demas, quedando a su cargo la parte de responsabilidad; mas, señores, en España desgraciadamente sucede que en el momento que apunta una idea buena, en el mismo momento se crea una oficina, resultando que se nombran los empleados que cobran su sueldo, y que el servicio no se desempeña. Ademas, yo estoy en contra de las muchas oficinas, que no hacen sino aumentar los gastos.

He concluido mis observaciones, y solo me resta manifestar al Congreso que la medida o reforma del Gobierno, no solo es inconstitucional, sino que es inconveniente bajo el aspecto politico, administrativo y economico, y una institucion y una reforma que nacen completamente muertas.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: La interpelacion del Sr. Gonzalo Moron se ha dirigido a desvirtuar la nueva organizacion que el Gobierno ha dado a las Autoridades superiores de las provincias. El Gobierno se halla en la necesidad de combatir las observaciones de V. S., cuya tendencia es desvirtuar a estas Autoridades antes que entra en el ejercicio de sus funciones. El Sr. Gonzalo Moron ha combatido la creacion de los Gobernadores civiles por el modo y manera que el Gobierno la ha realizado, y por los gastos que esa nueva Autoridad va a ocasionar al Tesoro publico. S. S. ha examinado este asunto con relacion a la parte politica, administrativa y economica, y el Sr. Moron ha preguntado si estaba en las facultades del Gobierno establecer los Gobernadores civiles.

Ha dicho S. S. que el Gobierno ha prejuzgado una ley, ha cometido un acto ilegal, y ha obrado contra la Constitucion barreneando todo el sistema constitucional. Confieso, señores, que esta manera de razonar me ha sorprendido extraordinariamente, pues S. S. no se ha contentado con decir que el Gobierno ha obrado inconstitucionalmente, sino que asegura se ha barreneado toda la Constitucion. ¿Dónde ha encontrado el Sr. Gonzalo Moron, no digo el artículo constitucional, sino una ley cualquiera por la cual el Gobierno se hallase impedido de adoptar esta medida? Era preciso, señores, que S. S., al encontrar ese artículo en la Constitucion, nos hubiese citado, y era preciso que nos hubiese citado tambien las demas leyes que las prohibia, porque desde la ley dictada en 1843 al establecerse el sistema tributario no ha habido ninguna otra, y esta autoriza al Gobierno para hacer todos los nombramientos y reformas que juzgue convenientes.

Ademas de esto, señores, la reforma que se acaba de verificar es una reforma reclamada hace mucho tiempo, no solo por la prensa, sino por todos los hombres pensadores y politicos; mas he aqui que el Sr. Gonzalo Moron nos dice que el Gobierno ha obrado inconstitucionalmente al adoptar esta medida. ¿Hasta cuándo, señores, hemos de estar hablando de inconstitucionalidad? ¿Dónde ha encontrado el Sr. Gonzalo Moron esa prueba? ¿La ha encontrado S. S. en el régimen seguido con arreglo a la Constitucion? En este régimen, con arreglo a esta Constitucion, no hay mas que poder legislativo, poder administrativo y poder judicial. El poder legislativo existe en el Parlamento con la Corona; el poder administrativo, que es uno solo por muchas que sean sus ramificaciones, existe en el Gobierno por muchos que sean los funcionarios delegados de este.

El orden judicial existe independientemente por medio de sus funcionarios. Ahora bien, todo lo que no sea objeto de una ley es objeto del poder administrativo o del Gobierno; todo lo que no sea crear Autoridades que hayan de ejercer cierta jurisdiccion o cierta autoridad establecida por las leyes, todo lo que no sea resumir facultades de unas en otras puede hacerlo el Gobierno. El Gobierno puede hacer los nombramientos que juzgue conveniente; el Gobierno puede variar el nombre de estas Autoridades, sin que haya ninguna ley, sin que haya ningun artículo en la Constitucion que le impida hacer esta variacion o esta reforma. El Gobierno puede por lo tanto poner un limite a estas Autoridades, puede establecer la legitima intervencion que juzgue oportuna sobre ella, puede crear secciones, Autoridades, oficinas y dependencias de todo género en el orden administrativo, sin que en ello se exceda de sus facultades; y en todo esto, sobre lo cual el Gobierno cuidará de no extralimitarse, las Cortes tienen una intervencion legitima. El Gobierno puede crear ciertas dependencias, puede crear ciertos establecimientos que las Cortes no crean convenientes; pues bien, las Cortes tienen la directa intervencion sobre la reforma que el Gobierno proponga de no votar en los presupuestos la partida señalada para estas dependencias. Fuera de este modo de intervenir de las Cortes, no tienen estas otro en las medidas que el Gobierno adopta.

Sin detenerme mas en esto, pasaré a contestar a las demas observaciones que ha hecho el Sr. Moron contra la reforma. La ha presentado como impolitica, y ha dicho S. S. que no se da mayor prestigio a esa Autoridad por reunir en ella las facultades de Intendente y Jefe politico ni por asignarle un sueldo considerable. ¿Y qué medio propone S. S. para que esa Autoridad tenga el prestigio necesario? Yo no he oido de boca de S. S. otro medicamento que el de suprimir algunas provincias. El Gobierno cree por el contrario que bastan las atribuciones que se le dan para enaltecer a la Autoridad civil. No se encontrarán hombres, decia el Sr. Moron, que puedan desempeñar dignamente ese grave cargo; y mientras S. S. hablaba así, y en otra parte de su discurso añadia que queria pocos empleados y mejor dotados, se queja despues de que el Gobierno haya disminuido el número de empleados aumentándoles el sueldo. No quiero insistir en la contradiccion que resulta del discurso de S. S.; solo diré que si el Sr. Moron cree que no hay hombres aptos para desempeñar esos destinos, el Gobierno opina de otra manera, y protesta contra semejante aseveracion.

Ha considerado tambien la cuestion el Sr. Moron en el orden administrativo y en el economico. Yo voy a contestar a S. S. mirándolo bajo este segundo aspecto, que es el mas grave para el Sr. Moron. Tengo ante todo que deshacer una equivocacion cometida por S. S. Ha supuesto que el Gobierno ha dejado defraudadas las esperanzas que habia hecho concebir de grandes economias al anunciar esta reforma: esto no es cierto. Las economias que el Gobierno se proponia introducir estaban ya en los presupuestos: el Gobierno no ha prometido nada para despues. La economia ha consistido en reducir a la mitad los sueldos de los Intendentes y Jefes politicos, porque al presentar los presupuestos se suponía ya hecha la reunion de estas dos Autoridades. La economia pues, que asciende a un millon y pico de reales, está ya hecha en el presupuesto. No sé por lo tanto en qué funda S. S. el que se han defraudado las esperanzas de economias que se habian hecho concebir.

Dice el Sr. Moron que el Gobierno ha caminado con cierta desconfianza al hacer esta reforma, porque al mismo tiempo que crea los Gobernadores, crea tambien cinco plazas de visitadores y veinte de inspectores. Señores, en cuanto a las plazas de visitadores, el Gobierno las cree convenientísimas para los intereses de la Hacienda pública, hasta tal punto, que las habria creado aun cuando no se hubieran suprimido las intendencias. Por lo tocante a las veinte plazas de inspectores, las atribuciones que estos tienen no son las que tenian los Intendentes; y la prueba de ello es que solo son veinte en lugar de cuarenta y nueve que eran las Intendencias, y el que solo entienden en el ramo de aduanas y de estancadas, ramos que necesitan de una inspeccion particular, para la cual se han creado estas plazas, cuyos sueldos estan comprendidos en la parte de administracion de aduanas. La reforma introducida por el Gobierno tenga entendido el Congreso que no ha producido el aumento de un solo maravedí en el presupuesto presentado a las Cortes. Lo único que ha habido es alguna pequeña alteracion en la forma de distribuir las cantidades por la diferente denominacion que en adelante tendrian ciertas oficinas.

Dice el Sr. Moron que consiente S. S. en la supresion de los Intendentes; pero que en su lugar habria nombrado administradores generales. Si el Gobierno hubiera hecho eso se le habria acusado de no haber hecho otra cosa que variar los nombres, dejando la esencia de las cosas con todos sus inconvenientes, y que los administradores no eran otra cosa que los Intendentes con otro nombre.

Por último, el Sr. Moron ha combatido el decreto por el cual se crea una Junta de clases pasivas, y el que determina el establecimiento de una Direccion de lo contencioso; pero S. S. lo ha hecho con tal debilidad que no creo necesario rebatir sus argumentos. A nosotros nos basta, para creer que no hemos errado, el que el Sr. Moron entienda que el pensamiento que en general ha dominado en esta reforma es acertado. Creo que el Congreso quedará convencido de la sinrazon con que el Sr. Moron ataca la medida de que se trata.

El Sr. ESCOSURA: Mi posicion en este asunto es especialísima. Todas

las personas que me conocen saben que tengo un pensamiento sobre administracion, pensamiento cuya base principal estriba en concentrar el poder en una sola Autoridad y que esta sea civil. Así que, si la supresion de los Intendentes es un paso dado en este camino, yo no puedo menos de felicitar por ello al Gobierno. La cuestion consiste en saber si hemos entrado en el buen camino; si despues de la amnistia y de las otras medidas de gobierno que ha adoptado el Ministerio actual, ha creído llegado el caso de entrar en ese buen camino. Si es así, yo tengo la desgracia de creer que si bien ha dado un paso, este ha sido muy corto. No diré yo como el Sr. Moron que haya sido un mal la reunion de las intendencias y las jefaturas politicas; yo lo conceptuo como un bien, y mis compañeros, de quienes soy órgano en este momento, lo creen tambien así. El paso ha sido un bien, ¿pero ha sido tan grande como podia serlo? Yo creo que no. Precisamente el que vea a la cabeza del Ministerio al Señor Duque de Valencia, bajo cuyo Gobierno se ha dado tanta fuerza al poder militar, y que es lo que ahora le da la fuerza y el prestigio que tiene, debia esperar una reforma mas radical.

Creo el Sr. Moron que son excesivos sueldos los que se asignan a los Gobernadores civiles; yo no lo creo así; creo por el contrario que las personas que lo desempeñen deben ser de alta categoria, y que el Gobierno no debe ser económico, sino generoso, al dotarlas.

Unas Autoridades, señores, que estan a la cabeza de una provincia, que tienen que recaudar las contribuciones, que tienen que vigilar sobre la contribucion de sangre, la mas gravosa que pagan los pueblos, que tienen que ejercer en una palabra todas las funciones administrativas, no deben estar confiadas sino a hombres que hayan figurado dignamente en la politica y que perciban pingües sueldos. No deben ser los que ejerzan hombres que queden expuestos a pedir una limosna el dia que sean separados de estos cargos por haberlos desempeñado bien y lealmente. Yo no acuso al Gobierno en esta materia; lo que sí me admira es que un Gobierno que tiene la fuerza y el prestigio del actual no se haya atrevido a emprender la reforma radical y a hacer todo lo que debia: para esto era necesario empezar por la variacion territorial: en España no se puede hacer nada sin que antes se revise la division territorial.

El proyecto del Gobierno no da al poder civil toda la preeminencia que en mi concepto debe tener, puesto que todavia se concede a las Autoridades militares de las provincias mayor extension de territorio que el que se encarga a los meros Gobernadores.

He oido decir al Sr. Ministro de Hacienda que todo cuanto pertenece al orden administrativo cae dentro de la jurisdiccion del Gobierno. Yo, señores, creo que esto es un error, porque el Gobierno no gobierna sino con arreglo a las leyes, y sabido es que por la Constitucion actual las leyes las forman los Cuerpos colegisladores con la Corona. Mas diré, señores: la reforma es administrativa o es politica. Si es administrativa, no merece ni aun los honores de esta discusion; y si es politica ¿por qué no ha venido al Congreso traída por el Gobierno, aun cuando no fuera mas que para cubrir las formas? Señores, enhorabuena que nuestros hijos o nuestros nietos vean que hemos traspasado las leyes; pero al menos que vean tambien que hemos procurado respetar las formas.

Para mí el decreto del Gobierno, si los Sres. Ministros no quieren aparecer como inconsecuentes, tiene una significacion. El sistema de Hacienda es sumamente complicado y necesita un gran número de empleados. Ahora bien, cuando yo veo que el Consejo de Ministros disiente y se pone de acuerdo para disminuir el número de empleados, no puedo dejar de figurarme que va a presentar en breve un proyecto que simplifique nuestra administracion y nuestra Hacienda.

Ahora voy a decir algo respecto a esos inspectores que se crean, y tambien tengo que confesar aqui una culpa propia respecto a esta clase, porque yo los admitia en mi sistema, aunque tambien debo decir que los admitia por considerarlos necesarios, y nada mas que por esta razon. Visitadores e inspectores: ¿En qué relacion de categoria han de encontrarse estos empleados con aquellos a quienes tienen que vigilar? Yo no la comprendo, y me temo que haya sido una concesion hecha al Ministro de Hacienda para que pueda dar cabida a algunos funcionarios que no han podido tenerla en otra clase.

Para mí son unas ruedas exocentricas, una verdadera superfluidad en el sistema; pero son posiciones que gravan al Estado y dan de echos para en adelante que lo graven tambien. E-amos avocados a la discusion del presupuesto. Somos, señores, una nacion pobre; tenemos una deuda enorme, y no creo que esta sea la ocasion mas a propósito para crear destinos que en mi concepto son inútiles, sino que por el contrario, cuando se trate de proponer o de crear un empleo, es necesario que la razon sea tan clara y tan plañaria que no pueda nadie dejar de reconocerla. No quiero molestar mas la atencion del Congreso, y concluyo diciendo que aplaudo la reforma como primer paso dado por el Gobierno en favor de la carrera civil; pero que no lo aplaudo tanto como deseara porque no le ha dado la fuerza que debe tener, pues yo no quiero que el estado militar tenga preponderancia ni sea la cabeza cuando no debe ser mas que el brazo.

El Sr. BENAVIDES: Gustosamente hubiera renunciado la palabra despues de haber oido lo expuesto por los Sres. Gonzalo Moron y Escosura; pero me obligan a usarla ciertas expresiones del Sr. Ministro de Hacienda, que me pone en el caso de hablar para rebatirlas y para demostrar que S. S., tanto en las cuestiones administrativas cuanto en las de alta politica, ha estado altamente equivocado, y que sus doctrinas podrian introducir una perturbacion completa en los poderes.

Una de las cosas que mas me maravillaron en el de reto de reforma administrativa fue que a los ojos del Ministro no se consideraba este asunto como una cuestion grave y de importancia, sino como puramente reglamentaria. Si cuestiones de este género se consideran como reglamentarias, yo no sé qué será lo que deberá considerarse como objeto de ley, ni para qué previene la Constitucion que las Cortes con la Corona hayan de hacer las leyes. Esta es, señores, una cosa que no comprendo, aun cuando estoy viendo en el poder un sistema constantemente invasor, no solo en este ramo, sino en todos. Ahora se variará el sistema administrativo, y con esta reforma, no solamente se altera una ley como la de 1845, sino que se alteran tambien todas las leyes que se han dado en épocas posteriores para llevar adelante el sistema que entonces se estableció. Con la reforma se destruye tambien el sistema tributario, el sistema tributario, que ha sido tan combatido y defendido por diferentes señores de los que hoy ocupan el banco ministerial; y lo digno de atencion es que este decreto destruye del sistema tributario la parte buena que tiene, dejando subsistente lo que es mas gravoso para los pueblos.

Decia antes que el Gobierno es constantemente invasor de las atribuciones de las Cortes, y para esto, señores, no hay mas que recordar lo que ha sucedido muy recientemente. Se ha tratado de la fuerza de mar y tierra, y el Sr. Ministro del ramo, a pesar de lo que la Constitucion previene, ha arreglado a su antojo el ejército español. Otro tanto ha hecho el Ministro de Gracia y Justicia alterando por sí las jurisdicciones de primera instancia, y siguiendo este sistema podrá mañana hacer otro tanto con las Audiencias. El mismo Ministro de Gracia y Justicia ha dicho aqui que se crea autorizado para expedir una Real orden a fin de que se persiguiera un delito; mañana acaso lo persiga el Gobierno por sí, y vaya luego hasta castigarlo. Y la ley de la moneda ha sido en todos tiempos un punto considerado de la mayor importancia, y sin embargo el Gobierno se ha creído autorizado para expedir un decreto sobre el particular.

Por último, señores, se dice en la Constitucion que solamente pueden exigirse las contribuciones votadas por las Cortes; pues no hace muchos dias que a pesar de todo se ha dado un decreto para que se cobren los presupuestos que no se han votado por las Cortes, y eso que el Gobierno cuenta con una mayoria benévola, aunque con algunas excepciones. No parece sino que se quiere que vayamos acotumbándonos a esa clase de invasiones para venir a parar a un Gobierno que no será el antiguo absoluto, pero que desde luego me atrevo a asegurar que será peor. ¿Y qué hace el Congreso mientras el Gobierno legisla? Discutir, o mejor diré, disputar sobre cuestiones de actas; y por no tener ocupacion de discusion de leyes, suscitare aqui cuestiones personales, y dar lugar a que haya momentos que desacreditan a los de una parte y a los de otra, y sobre todo al Gobierno, momentos que se evitarián si el Congreso tuviera leyes que discutir.

Vamos ahora a entrar en el examen de esa obra que tanto tiempo y tantos trabajos ha costado al Sr. Ministro de Hacienda. Yo no titubeo en decir desde luego que ese decreto destruye la administracion anterior y no crea ninguna, no crea mas que sueldos. El sistema anterior establecia dos bases, administracion central y administracion provincial: el Jefe de la administracion central, el Ministro; Jefe de la administracion provincial, el Intendente. A li habia unidad, ahora el Gobierno suprime un Intendente y crea tres Intendentes, uno que llamaré Intendente de honor, otro que llamaré Intendente de tierra, y otro que puede recibir el nombre de Intendente de mar, ó de costas y de fronteras.

Los primeros Intendentes son los Gobernadores, que no son mas que Intendentes de honor que no han sustituido a los antiguos Intendentes; luego vienen los administradores y los inspectores, que unos y otros ejercen funciones que antes correspondian a los Intendentes, que no dependen de los Gobernadores y que se entienden directamente con el Gobierno. Así es que el Gobierno, queriendo suprimir un Intendente, ha creado tres; buscando una unidad ha encontrado tres unidades, y diciendo que quiere establecer un centro ha establecido tres centros.

Pues no digo nada de los visitadores y de los inspectores. Los primeros no creo que produzcan grandes resultados, y los segundos no sé qué es lo que han de hacer si han de hacer algo. ¿Los Gobernadores han de quedar sujetos a los visitadores, sí ó no? ¿Para qué son los inspectores? ¿En qué tiene mas confianza el Gobierno? ¿En el inspector ó en el administrador? Si en el inspector, que lo nombre administrador y hemos concluido.

Este, señores, es un sistema de desconfianza que no puede menos de

producir malos efectos. Y esta circunstancia me recuerda la respuesta de un Rey de Francia que vivió en época turbulenta, y que viviendo en grandes recelos tomaba extremadas precauciones para su seguridad: asomóse un día á una ventana con un privado, y diciéndole este que no debía temer nada cuando tenía alrededor de su palacio tantos guardias, mostrándole los soldados que le custodiaban, contestó el Monarca en latin, porque entonces se usaba mucho este idioma, y dijo: *zel quis custodiet custores?*

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, permítame V. S. un momento que se va á preguntar al Congreso si se prorogará la sesion.

El Sr. BENAVIDES: Tengo que manifestar que hemos presentado en la mesa una proposicion, y que por lo tanto, aun cuando la sesion se prorogue, no podrá concluirse este debate.

Varios señores Diputados: Para mañana, para mañana.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, que continuará mañana.

Se levanta la sesion á las siete menos cuarto.

NOTICIAS NACIONALES

Brga 25 de Diciembre.—(Del Sol.)

Nada absolutamente de nuevo ocurre en esta montaña. La paz es como nunca se haya disfrutado. De ladrones tampoco se habla: ó no los hay, ó estan enteramente escondidos. Tal vez las prisiones que se han ejecutado por estas inmediaciones han impuesto á los demas, y ahora tenemos completa seguridad. Desde que una ronda de mozos se estableció en Saldés no se ha hablado mas del famoso Cabré. Tal vez, harto ya, se habrá retirado con el fruto de sus sudores para comerlos en paz.

Tenemos un tiempo sereno y hermoso; pero tan frio que á la sombra hiela continuamente, y por las mañanas marca el termómetro cuatro bajo cero. Dicen los viejos que á la primavera y verano tendremos escasez de aguas, porque en no nevando temprano, despues curja poco y las aguas escasean.

Cádiz 29 de Diciembre.—(Del Comercio.)

Han dejado ya á Cádiz, dirigiéndose á Sevilla por el Puerto y Sanlúcar, los Excmos. Sres. Duques de Medinaceli y de Feria.

—Si es cierto lo que públicamente se dice, la excursion de Lola Montes á Gibraltar ha sido un nuevo chasco para esta célebre mugar, pues parece que su marido, que estaba oculto en Cádiz, se ha embarcado en el paquete para Inglaterra.

Valencia 31 de Diciembre.—(Del Cid.)

Se ha fijado definitivamente la estacion: el frio extraordinario anunciado la semana anterior ha seguido constante con muy poca alteracion en la subida y baja termométrica; y si, segun anunciemos el martes 25 del corriente, se habian hecho notar algunas de las enfermedades señaladas por el fundador de la medicina en el cuadro de las que se desarrollan en invierno, se ha completado ya aquel con las nuevamente aparecidas en la última semana.

Los catarros, corizas y toses aisladas han seguido á la órden del dia: las erupciones herpéticas han sufrido algun aumento, habiéndose presentado alguna pulmonía, y uno que otro ataque apoplético y asmático fulminante y mortal en corto tiempo.

Todo ello nos avisa y obliga á la precaucion con que debemos usar vestidos de abrigo, sin que para cumplir un precepto higiénico tan vital nos pueda servir la excusa de llevar muy abrigado todo el cuerpo, dejando toda la cara abandonada á la impresion del aire frio y seco, puesto que la respiracion es el camino mas seguro para contraer una inflamacion de los pulmones á consecuencia de una inspiracion muy fria, mayormente saliendo de improviso de una estancia mas caliente: conviene pues mucho el uso de la capa, cuyo embozo abrigue la boca y narices, ó el de otro equivalente, y buenos guantes que produzcan igual efecto: sobre todo aviso á los viejos y valetudinarios.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Las noticias de Roma recibidas ayer confirman en todo las que hemos recibido estos dias últimos sobre el regreso de Su Santidad. A continuacion publicamos dos cartas fechadas del 20, insertas en los periódicos de Paris, y en las cuales estan resumidas todas las noticias.

Hé aqui la primera del *Diario de los Debates*:

«Los Condes Gabriel y Luis, hermano y sobrino del Papa, han llegado el 18 á Pórtici. Su vuelta da una nueva probabilidad de la próxima entrada de Pio IX, sin determinar por esto su época. Se sigue diciendo que esta se halla subordinada á la conclusion del empréstito, que segun parece no se halla totalmente arreglado. La ciudad sigue siempre á la expectativa, pero bastante tranquila.

La comision de los tres cardenales por una notificacion de 14 de Diciembre acaba de decretar la liquidacion del Banco romano: garantiza los billetes en circulacion que serán cambiados por billetes pontificales, y á unia la próxima creacion de un nuevo establecimiento del mismo género bajo la vigilancia del Gobierno.

En la poblacion propiamente dicha se ha recibido esta grave medida sin disgusto. Ella no produce pérdida alguna en el mercado, pues los billetes serán cambiados íntegramente por los bonos pontificales de un valor igual. Pero no sucede así con los tenedores de acciones. Estos en general, Príncipes ó ricos propietarios, se han manifestado muy poco adictos á la República. Todos ellos han contribuido al empréstito forzoso; muchos han visto destruidas sus haciendas por los republicanos. Por lo tanto les es muy desagradable ser recargados segunda ó tercera vez por la notificacion del 14. Así se quejan amargamente viendo eliminadas sus declaraciones por la comision del Quirinal; sin embargo se cree que todavía sean atendidas sus quejas.

La comision de los cardenales ha prometido al General Baraguay d'Hilliers, que ha intervenido en este asunto á nombre de los intereses franceses, que estos serian garantidos, y que las acciones de origen ó de posesion francesa serian reembolsadas íntegramente.

La única noticia que se ha recibido de Pórtici, y que como tal debe ser aceptada con reserva, es la próxima partida del cardenal Antonelli en mision cerca de las cuatro Potencias católicas. Segun parece, lo deberá acompañar monseñor de la Porta, que acaba de pasar cerca de un año en Francia y Bélgica. El puesto de Secretario de Estado que deja el cardenal Antonelli será confiado al cardenal Lambruschini.

En este momento se ha esparcido la noticia de la muerte del Sr. Corboli. Este señor era incontestablemente el prelado de mas porvenir de la corte romana. Aunque muy joven, habia ocupado ya puestos muy elevados: partidario de una liga aduanera de los Estados italianos, habia visitado las cortes de Toscana y del Piamonte en el segundo año del pontificado de Pio IX para interesarlas en este proyecto. El Conde Rossi hacia mucho caso de la capacidad política de monseñor Corboli. Desde la campaña de Viena habia quedado este señor fuera de los negocios públicos: ha muerto de una afeccion de pecho.

CERDEÑA.—TURIN 22 DE DICIEMBRE.

El dia 14 del corriente recibió S. M. el Rey en audiencia particular á Mr. el Conde Appony, el que entregó á S. M. las credenciales por las cuales el Emperador de Austria le acredita en calidad de Embajador extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de su augusta persona.

El dia 19 el Conde y la Condesa de Appony fueron recibidos por S. M. la Reina.

Un periódico del centro izquierdo dice que la mayoría parlamentaria conservadora parece se decide á presentar como candidato á la presidencia de la Cámara á Mr. Pinnelli, y que sin embargo Mr. de Boucompagny, antiguo Ministro de Instruccion pública, tendria algunos votos. La oposicion por su parte propendria como candidato á Mr. Parico, que presidia la Cámara democrática durante su última sesion.

REINO LOMBARDO-VENETO.—VENEZIA 19 DE DICIEMBRE.

Anoche llegó á esta el Fed-mariscal Conde Radetzky, Gobernador militar y civil del reino Lombardo-Veneto, acompañado del Teniente general de caballería baron de Puchner. En los jardines del palacio del Gobernador le esperaban todo el estado mayor de la ciudad y fortaleza y las Autoridades de la ciudad. El Feld mariscal tenia á su lado al Conde de Montecuculi y al Consejero ministerial Prambazzi. La música militar tocó el himno nacional. El Mariscal se acercó á la guardia de honor y habló á los soldados con la natural afabilidad que tanta estimacion le han granjeado siempre entre las tropas. Es verdaderamente un hombre extraordinario el Nestor de los grandes Capitanes de la época: apenas la avanzada edad y las fatigas de la guerra se perciben en su noble semblante.

AUSTRIA.—VIENA 20 DE DICIEMBRE.

El correo llegado de Semlin ha producido gran consternacion en el Gobierno: una vasta rebelion ha estallado en la Servia austriaca. La Syrme, la Slavonia y la frontera militar han tomado las armas contra el Gobierno y roto el cordón que los separaba de la frontera turca, de suerte que tienen bien guardadas las espaldas, pudiendo contar con la cooperacion de los serbios turcos, lo que ciertamente no contribuirá á allanar las dificultades que existen aun entre el Austria y la Puerta.

Los regimientos insurrectos componen el número de 80,000 hombres de los mejores y mas bravos soldados del ejército austriaco, teniendo ademas una artilleria numerosa.

El motivo de la insurreccion ha sido el decreto de 18 de Noviembre relativo á la organizacion de la Wogwedina. Los puntos mas insurreccionados son la Syrme, Peterwardia y el distrito de Czarkister.

Íntil es decir que no existiendo el cordón militar entre el Austria y la Turquía, todos los refugiados húngaros y polacos que puedan burlar la vigilancia de la Turquía se apresurarán á engrosar las filas de los insurrectos.

IDEM 21.

Una proclama firmada por el Gobernador militar el General Welden prohíbe la introduccion en Viena del periódico *la Presse* que debe volverse á publicar en Bruen. Los suscritores á quienes se les encuentren los números serán perseguidos y castigados por el Consejo de guerra.

CIUDADES LIBRES.—FRANCFORT 12 DE DICIEMBRE.

Se asegura que el Gobierno austriaco ha encargado á la casa de banca de los Sres. Bethmann, hermanos, pagar al contante en Francfort los intereses de los cupones austriacos, no habiéndose verificado este pago desde Julio de 1838.

DUCADO DE SAJONIA.—WEIMAR.

Ya ha empezado aqui la agitacion electoral para el Parlamento de Erfurt. El partido constitucional y la asociacion de los particulares han nombrado ya su comité. Los demócratas no tomarán probablemente parte alguna en las elecciones.

ISLAS CÓNICAS.—CORFÚ 12 DE DICIEMBRE.

El lord primer comisario ha dirigido un mensaje á la Asamblea de estas islas enumerando en él algunos puntos relativos á la modificacion de la Constitucion como desacordes con las ideas del Gobierno inglés. El primer punto de controversia hace relacion al nombramiento de cinco Senadores; el Gobierno desea que el nombramiento se haga segun la antigua costumbre, mientras que la Asamblea habia propuesto que el lord comisario eligiese entre los miembros de las Asambleas respectivas.

El Gobierno por otra parte aprueba otra modificacion, como la extension del sufragio, una ley electoral mejor y el escrutinio secreto.

Se han publicado ademas dos mensajes supletorios. El primero revoca el acta de la Asamblea, que reduce la contribucion militar á la quinta parte de la actual, y la fija en 25,000 libras esterlinas. El segundo señala el máximo de la lista civil del lord comisario en 13,000 libras esterlinas.

AMERICA.—ESTADOS-UNIDOS.

Los periódicos de los Estados-Unidos recibidos ayer han traído la Constitucion de California, tal como ha de presentarse para su aprobacion al Congreso trigésimoprimer, reunido actualmente en Washington.

Antes de dar un extracto de tan importante documento, casi en un todo igual ó parecido á la Constitucion del Estado de Nueva-York, sobre la cual ha sido calcada la de California, queremos enterar á nuestros lectores de lo que precedió á la formacion de aquel trabajo en las sesiones de la Convencion reunida al efecto en Monterey. Venos con satisfaccion por dichas sesiones que lo que dijimos aun antes de la retirada de la administracion anterior acerca de la política que á nuestro entender habria de seguir cualquier Gobierno que se pudiese al frente de esta República, bien fuese wibg ó demócrata, ha venido á realizarse al pie de la letra.

Dijimos entonces, y no hemos cesado de repetir hasta en nuestro penúltimo número, que la línea de conducta de Mr. Polk habia sido lo que seria la de cualquier Gobierno de cualquiera denominacion política que le sucediese, á saber: una política atenuante y aplazadora; atenuante, en cuanto á contener el efecto producido por la lucha de las pasiones sobre la esclavitud, no solo en la Confederacion actual de Estados, sino en los territorios conquistados y no constituidos aun; aplazadora, para dar tiempo á estos mismos territorios á que se constituyesen sin intervencion directa de ninguna especie por parte del Gobierno general, dejándoles la espontaneidad de accion, que seguramente habia de dar por resultado la formacion de una ley política aceptable, y la no admision de esclavitud. Esta política, comprendida por todos los hombres de Estado de la Confederacion, y por los órganos principales de los partidos, aunque no expresada por ninguno de ellos, ha sido observada con perseverancia desde la primera emigracion á las regiones del oro, bajo la administracion democrática de Mr. Polk, hasta la formacion de las leyes del nuevo Estado, expuestas al exámen del Congreso.

La cuestion ruidosa de la California queda, segun esto, reducida á la nada. La discusion sobre aquel país no puede ya tener por objeto la esclavitud, y el Congreso no puede hacer mas que una de dos cosas: ó admitir el nuevo estado tal como ha creído oportuno constituirse, ó rechazarlo. Que la decision será en favor del primer término, es cosa que no puede ponerse en duda, y de aqui habra forzosamente de nacer una ley adicional, pues es el primer caso de su especie que se ha presentado á la union anglo-americana desde su nacimiento.

Llenas de interes é importancia han sido las sesiones preparatorias para la adopcion definitiva de la Constitucion californiana. La cuestion sobre si habian de ser admitidos á votar los indios, africanos y descendientes de africanos, promovió una discusion acalorada. La comision de la convencion (committee of the whole) presentó la primera seccion del artículo 2º sobre el derecho de sufragio, excluyendo absolutamente de este derecho á los indios, africanos y descendientes de africanos.

Los representantes hispano-mejicanos, y otros muchos que abundan en las mismas ideas que estos, sostuvieron que se concediese dicho privilegio á la poblacion india, con muy pocas restricciones, para lo cual se apoyaban en que por el tratado de Querétaro, tanto á estos como á todos los demas habitantes de California se concedian los mismos derechos y privilegios que á los ciudadanos de los Estados-Unidos, y que la Convencion no tenia autoridad alguna para decretar una ley opuesta al espíritu del tratado. Por otra parte los de opiniones contrarias sostenian que la Convencion tenia amplias facultades para excluir á los indios y negros del derecho de sufragio, por cuanto en el tratado para la adquisicion de la Luisiana y en otros varios casos que citaron se habian visto otros Estados de la Confederacion en las mismas circunstancias y habian obrado de igual manera. Al cabo se convino unánimemente en adoptar la seccion de dicho artículo, concediendo el derecho de votar á todo individuo varon de 21 años, anglo-americano ó hispano-mejicano, que hubi se querido ser ciudadano de los Estados-Unidos, conforme al tratado de 30 de Mayo de 1848; pero en la inteligencia de que lo se privaba á la legislatura de admitir el derecho de sufragio para los indios ó sus descendientes, en el caso especial de que las dos terceras partes de aquel Cuerpo legislativo lo creyese oportuno.

Con relacion á los africanos, en el art. 1º sobre la declaracion de los derechos se habia decidido que nunca se toleraria en el Estado la esclavitud ni la servidumbre forzada, á no ser por castigo de crímenes. Pero la comision creyó que en el art. 4º sobre la legislatura se debía introducir este párrafo: «La legislatura decretará las leyes necesarias para prohibir de hecho que las personas libres de color puedan emigrar y establecerse en este Estado, y para prohibir de hecho á los dueños de esclavos que los traigan á este Estado con objeto de darles la libertad.» Fundábanse, en efecto, los sostenedores de esta medida en que si se prohibia la esclavitud era tambien importante el prohibir la introduccion de los negros libres, ó evitar por cualquier medio la competencia entre el trabajo del negro y el trabajo libre del blanco en el país. Sin embargo, la mayoría juzgó que la seccion ya adoptada en la declaracion de los derechos era suficiente para evitar aquel escollo sin necesidad de otra adiccion.

Otro punto de suma importancia se suscitó en una de las sesiones preparatorias, y fue la demarcacion de los límites de la Alta California. La comision habia adoptado por límites toda la Alta California, segun el tratado con Méjico, tales como estan demarcados en el mapa del Coronel Fremont, y ademas algunos establecimientos que habian correspondido siempre á la jurisdiccion de Nuevo-Méjico, en cuyo sentido se sometió á la Convencion general. Esto promovió un debate acaloradísimo, hasta el punto de pedir muchos individuos que se aplazasen las sesiones *sine die*, pues creian imposible que el pueblo ratificase la Constitucion con semejantes límites.

A pesar de esto se continuó en la mañana siguiente, y ya mas tranquilos los ánimos se entró en el exámen de va-

rios puntos, cuyo resultado fue la adopción de los que expresa la Constitución. El grande obstáculo que oponía la minoría á la proposición, tal como se presentó originalmente, era que los propuestos límites incluían una porción de terreno comparativamente inútil, pues la mayor parte era un árido desierto; y comprendían también dichos límites los establecimientos de los mormones en el lago de Graet Salt, de los cuales no se había presentado delegado alguno en la Convención, y para cuyos establecimientos se pediría probablemente muy pronto un Gobierno territorial separado. Consideróse generalmente la Sierra Nevada como el límite natural, y en esto se convino, aunque muchos siguieron insistiendo en que la inclusión de todo el territorio hubiera sido mas aceptable al Gobierno de los Estados-Unidos, y citaron las ideas emitidas por Mr. King, del Estado de Georgia, que á la sazón se hallaba en San Francisco, manifestando que «el General Taylor deseaba que la Convención arreglase definitivamente la cuestión de esclavitud con respecto á la California,» y que el único medio de arreglarla de hecho era adoptar los límites tales como están fijados en el mapa de Fremont, que había sido aprobado por el Senado de los Estados-Unidos.

Puede según esto considerarse terminada, en punto á California, la debatida disputa del *free soil*, que á tan ruidosos debates y á tan negros pronósticos para la tranquilidad é integridad de la Union ha dado por tantos meses lugar. A esta feliz solución, que nos complacemos en haber previsto y anunciado, aunque sin apoyo en ninguno de los órganos de la prensa de este país, ha contribuido poderosamente la presciente política de los Gabinetes de Polk y Taylor en este particular.

Artículos principales de la Constitución de la California.

Terminadas las discusiones y aprobada en todas sus partes la Constitución, el Gobernador Riley publicó una proclama convocando al pueblo para votar en pro ó en contra de la adopción de aquel Código. La proclama terminaba con las palabras siguientes:

Se convoca al pueblo para que nombre el Gobierno que lo ha de regir, y para que designe los funcionarios que crea idóneos para la creación y ejecución de las leyes. El actual poder ejecutivo desea ardientemente y sinceramente que dicha elección se haga con acierto; y que el Gobierno, organizado de este modo, asegure el bien y la felicidad permanentes del pueblo del nuevo Estado. El mismo poder ejecutivo, tan luego como la Constitución se verifique, transferirá con el mayor placer sus facultades á quien quiera que el pueblo crea oportuno nombrarle por sucesor.

Hemos dicho que la Constitución de California no se desvía mucho en la esencia de la Constitución de Nueva-York: por esta razón creemos inútil reproducirla totalmente, y solo trasladaremos el extracto de los artículos principales que abraza.

Artículo I.—Declaración de derechos.

1º Todos los hombres son por la naturaleza libres é independientes, y tienen ciertos derechos inalienables.

2º Todo poder político es inherente del pueblo. El Gobierno es para su beneficio &c.

3º Se asegurará para siempre el derecho de enjuiciamiento por jurado; pero este enjuiciamiento puede dejar de aplicarse, si las partes lo exigiesen, en todos los casos civiles.

4º Se concederá para siempre el libre ejercicio del culto religioso, y no se exigirá ninguna persuasión especial religiosa como calificación para disfrutar los privilegios civiles.

5º La ley de *habeas corpus* no se suspenderá, á menos que no sea necesario en los casos de rebelión ó invasión.

6º No se exigirán fianzas excesivas ni se impondrán castigos crueles ó desusados.

7º Toda persona podrá ser puesta en libertad bajo fianza, excepto en los casos de crimen capital.

8º No se obligará á nadie á responder por un crimen capital ó infame sino ante un gran jurado; ni se podrá sujetar dos veces á prisión á un individuo por la misma ofensa, ni tampoco se le obligará á ser testigo contra el mismo.

9º No se sancionará ley alguna para limitar la libertad de la palabra ni de la prensa &c.

10º El pueblo tendrá derecho para reunirse libremente, advertir á sus Representantes, hacer peticiones á la legislatura &c.

Todas las leyes generales tendrán una operación uniforme.

12. La fuerza militar estará sujeta al poder civil, y no se mantendrá ejército permanente en tiempo de paz &c.

14. El número de Representantes será en proporción de la población &c.

15. No se prenderá á nadie por deudas á no ser que sean fraudes, ni tampoco se encarcelará á ningún individuo por una multa de milicia en tiempo de paz.

16. No se expedirá nunca orden alguna de arresto, ley *ex post facto*, ú otra que perjudique á las obligaciones de los contratos.

17. Los extranjeros residentes *bona fide* en este Estado gozarán de los mismos derechos con respecto á la propiedad que los ciudadanos nacidos en él.

18. Jamas se tolerará en este Estado ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria, á no ser como castigo por crímenes.

20. La traición contra el Estado consistirá solamente en suscitar la guerra contra él, adherirse á sus enemigos ó prestarles ayuda y favor. No se declarará traidor á ningún individuo, á no ser con la evidencia de dos testigos &c. &c.

Artículo II.—Derechos de sufragio.

1º Todo ciudadano varón de los Estados-Unidos y todo ciudadano varón de Méjico que prefiera ser ciudadano de los Estados-Unidos, conforme al tratado de paz cambiado y ratificado en la ciudad de Querétaro el 30 de Mayo de 1848, que tenga la edad de 21 años, que haya residido en el Estado durante los seis meses anteriores á la elección, y 30 días en el Estado ó distrito, por el que reclame voto, tendrá derecho á votar en todas las elecciones que están en la actualidad y en lo venidero estuvieren autorizadas por la ley; advirtiendo que nada de lo aquí contenido podrá interpretarse como impedimento para que la legislatura deje de admitir el derecho de sufragio, con la concurrencia de las terceras partes de sus votos, á los indios ó á los des-

dientes de los indios, en los casos especiales en que dicha mayoría de la legislatura lo crea justo y oportuno.

2º Los electores no podrán ser arrestados &c.

Artículo III.

Las facultades del Gobierno se dividen entre la legislatura, un poder ejecutivo y un poder judicial, que estarán separados uno de otro &c.

Los artículos IV sobre la legislatura, V sobre el poder ejecutivo, VI sobre el poder judicial, VII sobre la organización de la milicia y VIII sobre las deudas del Estado no difieren casi nada de los artículos de la misma especie en las Constituciones de Nueva-York y otros Estados de la Union. El artículo IX, dedicado á la educación, establece la elección de un Superintendente de instrucción pública, cuyo empleo no durará mas de tres años; crea un fondo perpetuo derivado de todas las tierras que se concedan por los Estados-Unidos, con los 500,000 pesos concedidos en 1841, todas las propiedades de las personas que mueran *ab intestato* &c. para el sostenimiento de las escuelas públicas.

En cada distrito habrá una escuela abierta durante tres meses del año, y se proveerán fondos para el sostenimiento de una universidad.

El artículo X trata de las enmiendas que puedan hacerse á la Constitución &c.

El artículo XI, entre otras disposiciones, fija como capital del Estado la ciudad de San José. Prohíbe los desafíos; señala el primer día de Julio como principio del año fiscal; prohíbe los empréstitos sobre créditos del Estado, y establece la igualdad de impuestos y contribuciones &c.

El art. XII y último sobre los límites del Estado, y que tan acalorada discusión suscitó antes de su aprobación, es como sigue:

El límite del Estado de California empieza en el punto de intersección del grado 42 latitud Norte, con el grado 120 longitud Oeste de Greenwich; corre al Sur sobre la línea de los dichos 120 grados longitud Oeste hasta encontrar los 39 latitud Norte: de aquí pasa en línea recta con dirección Sudoeste al río Colorado, al punto donde intersecciona los 35 grados latitud Norte: de aquí baja por medio de la corriente de dicho río á la línea límite de los Estados-Unidos y Méjico, según se convino en el tratado de 30 de Mayo de 1848, saliendo de este punto hácia el Oeste y á lo largo de dicha línea límite, llega al Océano Pacífico y se extiende en él por un espacio de tres millas inglesas: desde este punto y en dirección Noroeste sigue la costa del Pacífico hasta los 42 grados latitud N., y de aquí por la dicha línea de 42 grados latitud N. hasta el punto de partida. Comprende también todas las islas, ensenadas y bahías á lo largo de la costa del Pacífico.

NOTICIAS VARIAS.

Hace ya algun tiempo que los periódicos de la República de Tehuantepec dejan de ocuparse con el ahinco que era de esperar de la importancia que tiene para nuestro comercio la cuestión de la ruta que se adopte para la construcción del ferro-carril que debe unir el Atlántico con el Pacífico. La convención de Memphis, sostenida en sus miras por la mayor parte de los Estados del Norte del Mississippi, recomienda un camino largo y de difícil construcción á través de los montes y llanuras al Oeste del padre de los rios.

Aun cuando un ferro-carril semejante tendria para muchos el valor de ser puramente americano, no puede menos de saltar á la vista las enormes dificultades que se presentan para que dé la preferencia á ese proyecto, habiendo la facilidad de otras rutas mas convenientes que la propuesta por la convención de Memphis.

El istmo de Tehuantepec fue el primer punto designado y reconocido como el mas ventajoso para un ferro-carril que una la costa del Atlántico con la del Pacífico, y hace mas de dos años se ha estado recomendando como el punto mas conveniente para el comercio en general, y obtener comunicaciones cómodas y veloces desde los puertos de los Estados-Unidos á las costas de California y Oregon.

Haciéndose el valle de Mississippi el punto de partida del ferro-carril al Atlántico, es claro y evidente que los puntos comerciales del Norte, Este y Oeste serian los mas favorecidos, y los del Sur, sobre todo Nueva-Orleans, quedarían sumidos en la mas completa insignificancia, mientras que el del istmo de Tehuantepec ofrece iguales ventajas para todos, según hemos manifestado en otras ocasiones por los cálculos de hombres inteligentes acerca del corto tiempo que se requería para la construcción, y el término de días que se necesitaban para hacer el viaje con buques vapores (como los que se están construyendo actualmente por el Gobierno de los Estados-Unidos y otras empresas particulares), ya fuera desde Nueva-York, Charleston, Nueva-Orleans ó la Habana, pues que las líneas de vapores podrán disponer sus viajes de manera que en una misma semana tocara un vapor en los tres últimos puntos saliendo desde Nueva York, ó comunicando con los que salieran de aquí.

Gracias á la buena disposición del Gobierno actual de Méjico, y á los hombres de capacidad que se hallan á su frente, los constantes esfuerzos de D. Pedro de Garay, el campeón por parte de Méjico del plan por que abogamos, se ha obtenido ya la concesión necesaria y el privilegio indispensable para la construcción del ferro-carril á través del istmo de Tehuantepec, y por lo tanto solo falta que el comercio de Nueva-Orleans, Mobile, Charleston, Savannah y otros puntos del Sur se muestre dispuesto á sostener la empresa que está calculada para dar á Nueva-Orleans el doble de la importancia comercial que en el día tiene.

Una carta de Batavia (Java) de 24 de Setiembre habla de la espantosa erupción del monte Merapia, en el distrito de Kadoc. Esta erupción principió en la mañana del 14 en medio del mas furioso huracán, y duró hasta la tarde del 17. Durante los tres días, el monte vomitó gigantescos torbellinos de llamas de mas de 200 pies de altura, y tan gran cantidad de piedras y cenizas que cegaron completamente el río Dillo, que está cercano al monte. A dos leguas de circunferencia han sido destruidas todas las cosechas, que consistían principalmente en arroz, tabaco y añil.

Los habitantes de las cercanías mayores de edad han podido escapar á duras penas; pero han perecido muchos niños. Las cenizas llevadas por el viento han abrasado trigos

que estaban á cinco leguas de distancia, y ha sido tan grande su cantidad, que ha quedado una capa de mas de un pie de altura sobre la superficie del terreno.

Se ha calculado que todos los años naufragan desde Bayona hasta Dunkerque 200 buques: hasta la fecha llegan los que han naufragado á 476.

Después de cinco representaciones por la tarde, se dió ayer la primera por la noche en el Teatro Español de la linda ópera cómica titulada *La mensajera*. El crédito que va cobrando esta producción hizo que el coliseo estuviera lleno, en términos que hasta las banquetas colocadas á los lados de las lunetas se veían cuajadas de gente.

El éxito fue no menos lisonjero que por las tardes, gustando muchísimo la música del maestro Gaztambide, que el público aplaudió repetidas veces. Verdad es que los artistas contribuyen en alto grado al feliz resultado por la perfección con que Salas canta y dice el papel de Gil; Arjona el de D. Cleto, y las Sras. Mososo y Lamadrid los suyos respectivos.

La primera de estas señoras se halla algo ronca á efecto de los excesivos frios de estos días: sin embargo, se ha prestado gustosa á continuar las representaciones en obsequio del público, cuya indulgencia reclama.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 2 de Enero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	29 1/4.	..
Id. del 5 por 100.....	43 1/4 pap.	..
Deuda sin interes.....	4	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	85.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-35. Paris, 5-32 d. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 3/4 d.	Málaga, 3/4 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 id.	Santander, 1/2 id.
Bilbao, 1/2 id.	Santiago, 1 id.
Cádiz, 1/2 id.	Sevilla, 3/4 id.
Coruña, 3/4 pap. d.	Valencia, 1/2 á 3/4 id.
Granada 3/4 d.	Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto el remate de la fábrica de alambre con sus pertenencias, herramientas y existencias en la misma, anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 130, á voluntad de los propietarios de ella, que está situada en el río de Oría sobre el puente llamado de Anveta; después de hecha la retasa conducente, se saca á nuevo y único remate bajo las condiciones dispuestas para el anterior, el cual tendrá lugar á las nueve horas de la mañana del día 15 de Enero próximo en la tercera habitación del núm. 5 de la Plaza vieja de esta villa de Tolosa, y en el entretanto en la misma y en el estudio del licenciado D. José Mayora estarán de manifiesto, así la retasa de la expresada fábrica, movimiento, herramienta y existencias, como las condiciones.

Tolosa y Diciembre 24 de 1849. — Uno de los propietarios, Bruno de Abello y Llanos. 2

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID.

D. Andrés María Fernandez se ha inscrito en el mismo previo exámen y los demas requisitos y formalidades prescritas en las Reales ordenanzas. Vive calle Ancha de San Bernardo, núm. 74, cuarto bajo de la derecha. 2

PAGINAS DE UN DEMENTE, por D. Teodoro Guerrero. — Se ha publicado la octava entrega, que contiene los siguientes trabajos: Realidad de un sueño (1849 y 1850). Al calor de la chimenea (fantasía). Progresión descendente (novela). Juicio del año (romance burlesco). Goces de pascuas. Amaleto. Lo que son las apariencias (pensamientos). Epitafio. Una sección de locuras en verso.

Las *Páginas de un demente* salen por entregas de 16 columnas, con buena impresión y excelente papel, en los días 8, 15, 23 y último. Cuesta la suscripción en Madrid 4 rs. al mes, librería de Monier, Carrera de San Gerónimo; Bayllí-Baillière, calle del Principe; Cuesta, calle Mayor, y Villaverde, calle de Carretas. En provincias, 15 rs. por trimestre en casa de los correspondientes á la biblioteca *La época*, ó girando en carta franca sobre correos.

TEATRO.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche. — *La mensajera*, zarzuela en dos actos, original de D. Luis Olona, música de D. Joaquin Gaztambide. — Baile.

Se está ensayando el drama nuevo, original, en cuatro actos, en verso, titulado *La madre de San Fernando*.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche. — *Beltran el marino*. — Baile.

TEATRO DE LA COMEDIA. — Instituto español. — A las ocho de la noche. — *A quien Dios no le da hijos*..... comedia en tres actos. — La sal de Triana, baile. — *El que de ageno se viste*..... pieza en un acto del género andaluz. — Baile nacional.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la Comedia). — Hoy no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.